

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/151117/697

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVII SESIÓN ORDINARIA DEL 2017, CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 16 de enero de 2018. **Unidad Administrativa:** Unidad de Concesiones y Servicios elabora versión pública y remite a la Secretaría Técnica del Pleno, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/090/2018 de fecha 16 de enero de 2018, por contener información **Reservada**, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Reservadas
P/IFT/151117/697	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.	Reservada, por un periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Décimo Octavo de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información que compromete la seguridad nacional, ya que pone en peligro las funciones del Municipio y pudiera revelar datos que pudieran aprovecharse para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.	Páginas 5 y 10.

.....Fin de la Leyenda.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. Solicitud de Asignación. Con oficio OPM/305/2015 presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 19 de mayo de 2015, el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León (el "Municipio de San Pedro Garza García"), solicitó la asignación de 5 (cinco) pares de frecuencias para uso oficial en la banda de 450-470 MHz con el fin de utilizarlas en el proyecto de comunicación del sistema de tránsito de ese Municipio (la "Solicitud").
- V. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 1 de junio de 2015 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1560/2015 solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.
- VI. Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El 8 de junio de 2015 con oficio IFT/223/UCS/906/2015 la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

- VII. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-1025 recibido en el Instituto el 14 de julio de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-215 de fecha 14 de julio del mismo año, mediante el cual emitió opinión técnica, respecto a la Solicitud.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 24 de febrero de 2017 con oficio IFT/222/UER/DGPE/025/2017 la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.
- IX. **Requerimiento de información.** El 30 de marzo de 2017 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0640/2017 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó al Municipio de San Pedro Garza García información técnica y administrativa adicional. Entre otros aspectos y derivado del cambio de administración que tuvo ese Municipio el 1 de noviembre del 2015, se le requirió que la Solicitud fuera ratificada por el nuevo Presidente Municipal de San Pedro Garza García.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio SSPM-C4-198/2017 recibido en el Instituto el 29 mayo de 2017, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García ratificó la solicitud y dio respuesta al requerimiento descrito en el párrafo anterior.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá

límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos

constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

En ese sentido, el artículo 85 de la Ley establece que para la asignación de concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Justificación del uso público o social de la concesión; IV. Las especificaciones técnicas del proyecto; V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad; VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las Instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

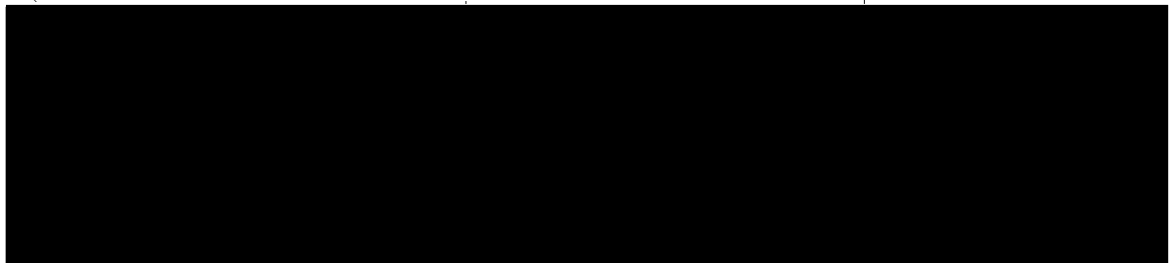
Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 85 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.

- b) Los servicios que desea prestar, se encuentran indicados en la Solicitud y consisten en proporcionar el servicio de voz mediante una red de radiocomunicación privada, para las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito en el Municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León.
- c) Justificación del uso público. Como lo establece el artículo 2 de la "*Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León*" ("*Ley Orgánica*") publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 28 de enero de 1991, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Ahora bien, como parte de las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, se encuentran la de procurar que la seguridad pública y tránsito sean de las más alta calidad y acorde con las necesidades de los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, de conformidad con el artículo 24 fracción III del "*Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 12 de agosto de 2016, por lo tanto, y dada su naturaleza jurídica, el Municipio de San Pedro Garza García es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, para sus fines y atribuciones de conformidad con lo señalado en los artículos 76 fracción II y 70 de la Ley, respectivamente.

d)



- e) La acreditación de la capacidad jurídica del solicitante se tienen por satisfecha, debido a que, como se indicó en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Solicitud fue ratificada por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, quien acredita su personalidad con copia simple de la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por los artículos 27 de la Ley Orgánica y 15 del "*Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León*" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el 28 de diciembre de 2015, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento por lo que cuenta con las facultades para suscribir la Solicitud.
- f) Por lo que se refiere a la capacidad técnica y administrativa, se tienen por acreditadas, toda vez, que en la Solicitud se indica que el área encargada del

proyecto de radiocomunicación será la Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones. Adicionalmente, presentó el currículum vitae del personal que prestará asistencia técnica al proyecto.

- g) La capacidad Financiera, se tiene por acreditada toda vez que el 30 de diciembre 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Presupuesto de Egresos del Municipio San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, el cual estableció los egresos que percibirá dicho Municipio para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente VIII de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 450-470 MHz, objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

"(...) el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Específicamente, la banda de frecuencias 450-470 MHz ha sido identificada para su utilización por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés) en la Región 2; esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura muy elevados que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 452.5-457.5/462.5-467.5 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 31 con duplexaje por división de frecuencia (FDD). No obstante, el proceso de desarrollo de economías de escala, tanto para equipos de usuario como para equipos de red, se encuentra en una etapa temprana, por lo que aún no se cuenta con un ecosistema sólido para el despliegue de tales sistemas. (sic)

Se debe agregar que actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias de 450-470 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada, pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

Adicionalmente, las sub-bandas 453.000-457.475/463.000-467.475 MHz fueron asignadas para la prestación del servicio telefónico en determinadas localidades consideradas dentro del Fondo de Cobertura Social de las Telecomunicaciones (FONCOS).

En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas móviles y de radiocomunicación privada en la banda 450-470 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible la ejecución de un proceso de ordenamiento en el mediano plazo.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas que pudieran operar en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considerará aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, el cual indica que "... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica..."

En ese sentido se contemplan tres estrategias principales: i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada aplicación; ii) el despeje de la banda de frecuencias y la migración de los sistemas que operen en ese segmento hacia otras bandas de frecuencias aptas para cada tipo de aplicación; y iii) una combinación de ambos, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que otros se migrarían a otras bandas ideales para el despliegue para otras aplicaciones.

En este orden de ideas y con base en la definición del plan de bandas que se encuentra en proceso, se tendrán los fundamentos necesarios para determinar la estrategia y las acciones de planificación, con la finalidad de que una vez concluido el plan de bandas, se analice la viabilidad de que los concesionarios permanezcan o transiten al esquema que resulte del análisis antes planteado.

En virtud de todo lo anterior, se prevé que en el corto plazo, el segmento 450-470 MHz continúe siendo empleado para la operación de los servicios que se proveen actualmente, con la recomendación de que las correspondientes concesiones que pudieran ser emitidas, se otorguen con una vigencia que no exceda al 31 de diciembre de 2021.

La presente salvedad sobre la vigencia, atiende a la necesidad de analizar prospectivamente todos los factores que intervienen en los estudios en desarrollo. Dichos estudios brindarán los insumos para determinar la mejor estrategia a implementar en la banda 450-470 MHz, de forma tal que se propicie un uso eficaz y oportuno del espectro radioeléctrico para los servicios actuales y futuros en la banda de frecuencias en comento.

(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

(...)

Vigencia recomendada Al 31 de Diciembre de 2021". (Énfasis añadido)

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/013-16 de fecha 4 de abril de 2016, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)"

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión". (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0109/2017 de fecha 30 de enero de 2017, donde señala que después de realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de las frecuencias indicadas en el Anexo I del dictamen, en el segmento 450-470 MHz, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada de telecomunicaciones, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura; 4. Potencia; 5. Homologación de equipos.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, como se señala en el Antecedente VII de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión respecto de la Solicitud.

Por lo que se refiere al pago de derechos, el Municipio de San Pedro Garza García presentó copia del comprobante de pago con número de folio 639150009192 por concepto del estudio de la solicitud de asignación de frecuencias para uso oficial, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de

Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el Municipio de San Pedro Garza García presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondiente al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación de frecuencias para uso oficial.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se presentó la Solicitud, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso público.

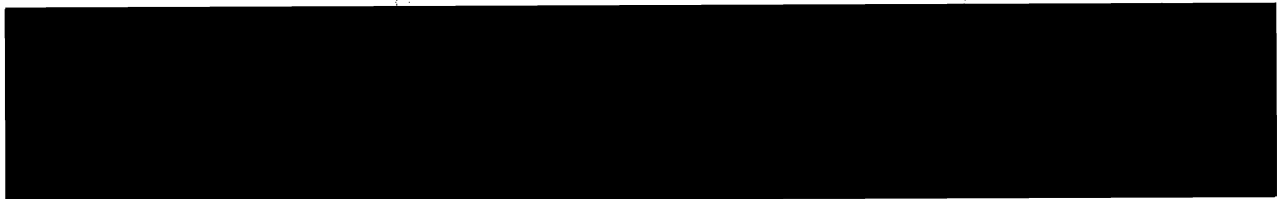
Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y que

además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, así como un título de concesión única para uso público a favor del Municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de junio de 2017, y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del Municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia que inicia a partir de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2021.



SEGUNDO.- Se otorga a favor del Municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en

los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de San Pedro Garza García en el Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVII Sesión Ordinaria celebrado el 15 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Royalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/151117/697.